



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
(Contratación de agencia de viajes para servicio de boletería aérea)

**ENTRE:**



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CARIBBEAN XAM, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-61826-7, ubicada en la calle Luis Amiama Tió esquina calle Erick Leonard Eckman núm. 24, plaza Spring Center Tower, suite 223, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Virginia Antonia Adón Familia**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1617914-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.*

3. En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección General Técnica, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la contratación de agencia de viajes para hospedaje, pasajes aéreos y servicios de transporte nacional para la Conferencia Internacional de Justicia Abierta y otras actividades de la Dirección General Técnica.
4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), convocó a la participación al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-17-2025, para la “*contratación de agencia de viajes para hospedaje, pasajes aéreos y servicio de transporte nacional para la conferencia internacional de justicia abierta, y otras actividades de la Dirección General Técnica*”.
5. En fecha quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), en presencia del notario público Lic. Tomás Jiménez, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-17-2025, del cual participaron seis (6) oferentes: 1) Milena Tours, S.R.L.; 2) Travelwise Consultores de Viajes, S.R.L.; 3) Caribbean Xam, S.R.L; 4) Travelista, S.R.L; 5) Services Travel, S.R.L; y 6) Sopla Tours y Travels, S.R.L., tal como consta en el “Registro de Participantes Recepción y Apertura Sobres A y B” de dicho proceso y en el acta de comprobación de recepción y apertura de sobres Ay B núm. 27/2025.
6. De acuerdo con los informes de evaluación económica que elaboraron las áreas correspondientes, en el lote 1, hubo un empate entre: 1) Milena Tours, S.R.L.; 2) Caribbean Xam, S.R.L; y 3) Services Travel, S.R.L., razón por la que se realizó un sorteo en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025) en presencia de la notario público Licda. Nael Bourtokán Sahoury, resultando ganador el oferente Caribbean Xam, S.R.L, tal como consta en el acto notarial 8-2025.
7. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-17-2025, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), resolvió adjudicar a la sociedad comercial Caribbean Xam, S.R.L., el Lote 1, correspondiente a Boletos aéreos y sus respectivos seguros de viaje abarcando las regiones de Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Continente Asiático, Continente Africano, Medio Oriente, para viajes oficiales, visita de invitados internacionales y uso del Poder Judicial, por la suma de dos millones ochocientos mil de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,800,000.00), impuestos incluidos.

UA





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

**LA PRIMERA PARTE** contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para la gestión y emisión de boletos aéreos, así como de los seguros de viaje correspondientes, destinados al traslado del personal del Poder Judicial hacia Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Asia, África y Medio Oriente, y al traslado de invitados internacionales desde dichas regiones hacia la República Dominicana. También se incluyen las gestiones de invitaciones internacionales y nacionales, en el marco de las actividades institucionales del Poder Judicial.

**PÁRRAFO I:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

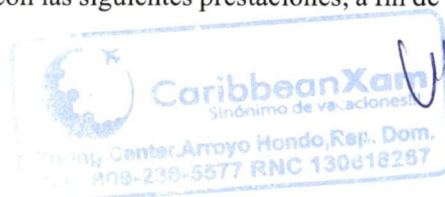
- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Los términos de referencia del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-17-2025.
- c. La ficha técnica del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-17-2025.
- d. La oferta técnica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).
- e. La oferta económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar la entrega de los servicios requeridos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para su aprobación. Una vez aprobado por **LA PRIMERA PARTE**, **LA SEGUNDA PARTE** deberá remitirlo sea de forma física o digital.

**PÁRRAFO III:** **LAS PARTES** reconocen que las solicitudes de los servicios objeto del presente contrato serán realizadas a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**.

**SEGUNDO:**

**LA SEGUNDA PARTE** se obliga a cumplir con las siguientes prestaciones, a fin de satisfacer adecuadamente los servicios contratados:





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. Reservar, emitir, remarcar y cancelar boletos de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
2. Mantener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, a través de correo electrónico, teléfono o mensajería, para atender cambios de boletos, solicitudes por imprevistos o cualquier otra emergencia que surja durante la prestación del servicio. Para ello, deberá establecer un canal específico para solicitudes extraordinarias fuera del horario laboral.
3. Presentar propuestas de adquisición de boletos aéreos que incluyan el precio total de ida y regreso, según corresponda.
4. Brindar asistencia personalizada mediante un ejecutivo de cuenta asignado a la institución, quien será responsable de ofrecer atención directa, asesoría, agilidad en las reservaciones y emisiones, así como llevar el registro, control y seguimiento de los requerimientos institucionales. **LA SEGUNDA PARTE** deberá notificar a **LA PRIMERA PARTE**, al inicio de la prestación del servicio, los nombres del o los ejecutivos asignados.
5. Remitir los boletos emitidos conforme a las solicitudes aprobadas.
6. Gestionar la emisión de boletos a través de internet o páginas web de aerolíneas que no operan directamente en el país.
7. Incluir alimentos para el viaje en aquellos vuelos cuya duración exceda las cuatro (4) horas.
8. Presentar varias propuestas de rutas alternativas, cuando así lo requiera **LA PRIMERA PARTE**, para que esta pueda seleccionar la opción más conveniente.
9. Asignar los asientos solicitados por **LA PRIMERA PARTE**, conforme a las indicaciones recibidas.
10. Incluir en el precio del boleto cualquier cuota o multa adicional generada por reservas sostenidas o cambios solicitados por **LA PRIMERA PARTE**.
11. Emitir una nota de crédito por boletos no utilizados, cuando proceda, incluyendo el desglose de tasas y multas aplicadas por las aerolíneas.
12. Incluir en cada servicio la cotización, reserva, emisión, modificación, cancelación y reembolso del pasaje, incluso cuando se trate de grupos con mismo origen y destino. Las cotizaciones deberán presentarse acompañadas de los valores de tarifas disponibles en los sistemas Amadeus y Sabré, correspondientes a la fecha de emisión.
13. Preparar y entregar itinerarios completos para cada viaje oficial, antes de la partida del viajero, incluyendo:
  - Hora de partida y llegada a cada destino.
  - Número de vuelo (previa aprobación).

*[Handwritten signature]*

*UA*



*[Handwritten signature]*



Acta 004 de fecha 24 de julio de 2025.  
Proceso PEEX-CPJ-17-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Línea aérea.
- Hora recomendada para presentarse en el aeropuerto (previa aprobación).
- Asiento asignado (previa aprobación y autorización del administrador del contrato).
- Requisitos y restricciones aplicables al vuelo.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener la oferta sin costo adicional en caso de que el viaje sea pospuesto por imprevistos, siempre que LA PRIMERA PARTE lo notifique oportunamente.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,800,000.00)**, impuestos incluidos, distribuida conforme a cada gestión de viaje realizada. El proceso de pago se iniciará una vez se haya emitido la recepción conforme por parte de la Dirección General Técnica, y se efectuará a crédito, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de dicha recepción.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cotizaciones de los productos ofrecidos para su aprobación, mediante el formulario correspondiente de aprobación y control de cotizaciones.

**PÁRRAFO II:** Para que el proceso de pago pueda iniciarse, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar, junto con la factura correspondiente, la constancia de pago de impuestos al día, así como el Registro de Proveedores del Estado (RPE) y la certificación actualizada de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes vigentes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO IV:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO V:** Las facturas correspondientes a los boletos aéreos deberán incluir el desglose detallado del servicio prestado, conteniendo la siguiente información:

- Número de billete, fecha de emisión, fecha del viaje, compañía aérea, lugar de salida, tránsito y destino.
- Nombre de los pasajeros.
- Valor del billete cobrado por la aerolínea.
- Tasas aeroportuarias y/o impuestos.
- Monto correspondiente a la tasa por servicio de gestión.

**PÁRRAFO VI:** En caso de que alguna de las informaciones requeridas en el párrafo anterior esté incompleta o ausente, **LA PRIMERA PARTE** podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE** la corrección de la factura correspondiente.

### CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma, o hasta que se agote la totalidad del monto adjudicado, lo que ocurra primero. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo de manera anticipada, conforme a lo establecido en la ficha técnica y en las disposiciones del presente contrato.

### QUINTO:

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento por la suma de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00), a través de la póliza núm. 2-2-702-0137707 concedida por Seguros Reservas, vigente desde el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinticinco (25) de julio de dos mil veintiséis (2026), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-17-2025, para la contratación de agencia de viajes en boletos, hospedaje, coordinación de actividades y servicios de transporte nacionales e internacionales. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes expedida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).





Acta 004 de fecha 24 de julio de 2025.  
Proceso PEEEX-CPJ-17-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección General Técnica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

### SEXTO:

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas **LAS PARTES** en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de **LA PRIMERA PARTE**, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciongeneraltecnica@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en la calle Luis Amiama Tió esquina calle Erick Leonard Eckman núm. 24, plaza Spring Center Tower, suite 223, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: ventas@caribbeanxam.com.

### SÉPTIMO:

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

**PÁRRAFO:** **LA SEGUNDA PARTE**, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA PRIMERA PARTE**, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

### OCTAVO:

**LAS PARTES** reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

**PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

### NOVENO:

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

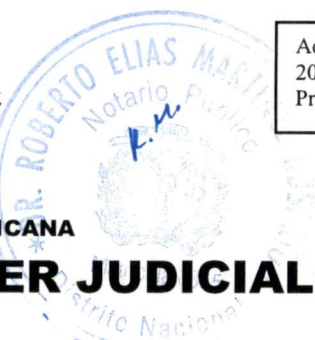
**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de

8

UA



Handwritten signature in blue ink.



Acta 004 de fecha 24 de julio de 2025.  
Proceso PEEEX-CPJ-17-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

### DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de tres (3) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso hasta ocho (8) días; si llegado el plazo de los ocho (8) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

### DÉCIMO PRIMERO:

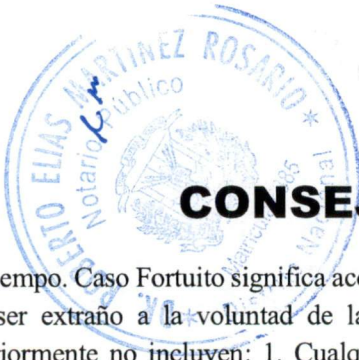
**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra **PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

### DÉCIMO SEGUNDO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de **LAS PARTES** no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de **LAS PARTES** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de **LAS PARTES** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO TERCERO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.





Acta 004 de fecha 24 de julio de 2025.  
Proceso PEEX-CPJ-17-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO CUARTO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO QUINTO:**

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

**DÉCIMO SEXTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO OCTAVO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,**  
representado por  
Jhonattan Toribio Frías  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**CARIBBEAN XAM S.R.L.,**  
representado por  
Virginia Antonia Adón Familia  
**LA SEGUNDA PARTE**

**\*LEGALIZACIÓN AL DORSO\***



Acta 004 de fecha 24 de julio de 2025.  
Proceso PEEEX-CPJ-17-2025.

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6885, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **VIRGINIA ANTONIA ADÓN FAMILIA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

EAM/ast

Roberto E. Martínez  
**NOTARIO PÚBLICO**

